

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden resolviendo consulta del Comisario regio de la Exposición Iberoamericana en súplica de que se aclare e interprete el artículo 9.º del Real decreto de 20 de Septiembre último.—Páginas 1082 y 1083.

Otra disponiendo que la exportación de pasa valenciana sólo pueda efectuarse por el puerto de Denia.—Página 1083.

Real orden circular nombrando a don Fernando Suárez de Tangil, Conde de Vallengano, representante de la Inclita y Soberana Orden Militar de San Juan de Jerusalén en la Comisión creada para redactar un Compendio de cuanto con la Heráldica se relaciona.—Página 1083.

Otra aplazando hasta el 1.º de Octubre próximo la fecha para la constitución y comienzo de sus trabajos de la Comisión encargada de redactar un Compendio de cuanto con la Heráldica se relaciona.—Página 1083.

Real orden concediendo al Topógrafo Ayudante tercero de Geografía don Juan Ponte Izquierdo la cantidad de 15 pesetas diarias en concepto de dietas y viáticos por la comisión que se indica.—Página 1083.

Otra disponiendo que D. Francisco Ruiz-Dana, Administrativo-Calculador, pueda continuar en dicho cargo hasta cumplir los veinte años de servicios al Estado.—Páginas 1083 y 1084.

Otra declarando al Auxiliar de Meteorología D. Marinao Doport Marchori apto para ascender a Meteorólogo de entrada.—Página 1084.

Otra disponiendo que la cesantía que fué impuesta al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos don Manuel Molinero Cant, se entienda a partir del 19 de Enero de 1923.—Página 1084.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden promoviendo a la plaza de Jefe de Prisión a D. Félix García Brea.—Página 1084.

Otra disponiendo se excluya el cargo de Juez municipal suplente de Abadín, de la renovación ordenada por Real orden de 15 del pasado Julio.—Página 1084.

Otra nombrando a D. Ricardo Pelayo Guillarte Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Guernica.—Página 1084.

Otra declarando a D. Juan Antich París excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Estepona.—Páginas 1084 y 1085.

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Secretarios judiciales a D. Angel Angulo y Santos, Secretario judicial excedente.—Página 1085.

Otra dictando las reglas que se indican sobre peticiones de destino o traslado que tengan formuladas los Jueces y Magistrados.—Página 1085.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que el Coronel de Ingenieros D. Ricardo Salas asista a la reunión que en Bellagio (Italia) celebrará la Comisión Electrotécnica Internacional.—Páginas 1085 y 1086.

#### Ministerio de Marina.

Real orden nombrando Oficiales-alumnos de Administración de la Armada a los señores que se mencionan.—Página 1086.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden trasladando al Portero quinto Rafael Molina Tosso a la Delegación de Hacienda de Sevilla.—Página 1086.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Fernández de Valderrama y San José, Ingeniero de Montes del Catastro de la riqueza forestal.—Página 1086.

Otra autorizando a la Empresa de automóviles Moncayo (S. A.), para satisfacer en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expida.—Página 1086.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes resolviendo instancias suscritas por D. Luis Rodríguez Méndez-Núñez, Oficial segundo del Cuerpo de Correos, solicitando revisión de expedientes.—Páginas 1086 a 1088.

Otra ídem expediente elevado por el Colegio de Médicos de Madrid sobre recusación de dos Vocales.—Página 1088.

Otra nombrando la Comisión que se indica para representar al Gobierno español y al Real Patronato de la Lucha antituberculosa en España en el Congreso de asuntos relacionados con la tuberculosis, que se ha de celebrar en Córdoba (República Argentina).—Página 1088.

Otra disponiendo que el caso 4.º del artículo 4.º del vigente Reglamento de servicios de Correos, que trata de las prohibiciones de circulación, quede redactado en la forma que se indica.—Páginas 1088 y 1089.

Otra relativa a la inserción de anuncios en los matasellos de las Administraciones de Correos.—Página 1089.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Miguel Rodríguez Bautista, Oficial tercero de Telégrafos.—Página 1089.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Página 1090.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Catedrático de Agricultura y Terminología del Instituto de Lérida.—Página 1090.

Otra resolviendo recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Santibáñez de Vidrales (Zamora).—Páginas 1090 y 1091.

Otra ídem id. sobre adquisición de material pedagógico para la enseñanza de párvulos con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Páginas 1091 y 1092.

Otra disponiendo que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 21 ejemplares de la obra que se indica.—Página 1092.

Otra aceptando el donativo hecho por D. Anibal Morillo y Pérez, Marqués de la Puerta y Conde de Cartagena. Página 1092.

Otra disponiendo que la facultad concedida en el párrafo segundo del artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 a los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios, se entienda limitada a disciplinas análogas de sus respectivas enseñanzas.—Página 1092.

Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de este Departamento que se mencionan.—Página 1093.

Otra autorizando a D. Emilio Antón Hernández para practicar excavaciones arqueológicas en el denominado "Cerro de San Blas", sito en esta Corte.—Página 1093.

Otra disponiendo ascendan en corrida de escalas a los sueldos y antigüedad que se indican, los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 1093 y 1094.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos

de este Departamento D. Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.—Página 1094.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité Regulador de la Producción Industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 1094.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 1094.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Lucena la Secretaría judicial de categoría de ascenso.—Página 1094.

HACIENDA.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo disfruta D. Fermín Murias y Villamil, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Ordenación de pagos de este Ministerio.—Página 1095.

Idem id. el plazo que les fué concedido para posesionarse de sus destinos a los señores que se indican.—Página 1095.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Autorizando a D. Vicente Olano Mococho, vecino de Tolosa, para rifar con carácter particular y en combinación con el sorteo de 1.º de Diciembre próximo, una res de cerda. Página 1095.

Disponiendo que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de

la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosos en clausura.—Página 1095.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 500.000 pesetas solicitado por don Juan Castellano Rodríguez, domiciliado en Valencia, para su industria Fábrica de harinas.—Página 1095.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones instituidas por los señores que se mencionan en los puntos que se indican.—Página 1095.

FOMENTO.—Negociado Central.—Prorrogando por un mes la licencia que para posesionarse de su destino en la Sección Agronómica de Teruel le fué concedida a D. Aurelio Capelo y Téllez de Meneses, Oficial tercero de Administración civil.—Página 1096.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Romeo Sanz, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, adscrito al Registro general.—Página 1096.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—Citando a los hijos del difunto Manuel López, vecino de Herceñeras, Concejo de Tingo (Oviedo), para que comparezcan ante esta Dirección general a los fines que se indican.—Página 1096.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Núm. 1.028.

Vista la consulta que eleva a esta Presidencia el Comisario regio de la Exposición Iberoamericana, en suplica de que se aclare e interprete el artículo 9.º del Real decreto de 20 de Septiembre último:

Resultando que por esta última soberana disposición quedó establecida en el artículo 2.º de que se hace re-

ferencia, la obligación impuesta al Ayuntamiento de Sevilla de formar en el plazo de tres meses el plan de obras conexas con las del Comité, que tuviera por objeto la urbanización de la ciudad en lo que a la Exposición Iberoamericana se refiere más directamente, así como las medidas y proyectos para resolver el problema de los alojamientos durante el Certamen:

Resultando que con carácter preceptivo se estableció que los proyectos y presupuestos del plan de obras municipales serían sometidos, para su aprobación o modificación en su caso, a esta Presidencia del Consejo de Ministros:

Resultando que el Ayuntamiento de Sevilla elevó oportunamente una propuesta comprensiva del plan de obras municipales y sus presupuestos, que evacuada debidamente, dió lugar a la promulgación de la Real orden de 9 de Abril último, aprobatoria del referido plan de obras:

Considerando que el Real decreto de 20 de Septiembre último, al estable-

cer el trámite de aprobación de esta Presidencia, no pudo aspirar a otra finalidad que a la de perfeccionar en lo posible el plan de obras municipales, acomodándolo a las necesidades impuestas por el mayor lucimiento y brillantez de la Exposición Iberoamericana, que en nombre del Gobierno viene preparando el Comité de la Exposición bajo la presidencia del Comisario regio, como Delegado más inmediato de esta Presidencia:

Considerando que con la aprobación del plan general de obras municipales debe entenderse cumplido el precepto que establece el artículo 9.º del Real decreto de 20 de Septiembre último, por lo que al plan de obras se refiere, sin que se haga necesario nuevo trámite de aprobación para cada uno de los proyectos parciales derivados del referido plan, que motivaría irremediabilmente el retraso en la ejecución de unas obras de notoria urgencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere cumplido el

precepto que establece el artículo 9.º del Real decreto de 20 de Septiembre último, por lo que se refiere a la aprobación del plan de obras, mediante la que esta Presidencia otorgó por Real orden de 9 de Abril último, al referido plan de obras municipales formado por el Ayuntamiento de Sevilla.

2.º Que sólo en el caso de discrepancia entre el Ayuntamiento de Sevilla y el Comisario Regio de la Exposición en la aprobación aislada de detalles en la ejecución de los proyectos parciales comprendidos en el plan general de obras conexas formado por el Ayuntamiento de Sevilla y aprobado por Real orden de 9 de Abril último, sea necesario recurrir al trámite de aprobación o modificación en su caso, por la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme determina el repetido Real decreto de 20 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Comisario Regio de la Exposición Iberoamericana de Sevilla.

Núm. 1.029.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión ejecutiva de la Cámara Oficial Pasera de Levante, apoyada por el señor Gobernador civil de Alicante, como Presidente de dicha Cámara, solicitando que la exportación de pasa valenciana sólo pueda efectuarse por el puerto de Denia, a fin de que no sobrevenga ningún obstáculo en dicho servicio ni se irroguen quebrantos en la distribución del arbitrio establecido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la exportación de pasa valenciana, como sometida a la intervención de la Cámara Oficial Pasera de Levante, establecida en Denia, sólo pueda efectuarse por el puerto de dicha localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 1.030.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros, número 655, de fecha 3 de Julio último, y de acuerdo con lo que se indica en el último párrafo de la Real orden también de esta Presidencia, número 1.005, de 6 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta elevada por la Inclita y Soberana Orden Militar de San Juan de Jerusalén designando como representante de la misma en la Comisión creada a fin de redactar un compendio de cuanto con la Heráldica se relaciona a D. Fernando Suárez de Tangil, Conde de Vallellano.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 1.031.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplaza hasta el día 1.º de Octubre próximo la fecha para la constitución y comienzo de sus trabajos de la Comisión encargada de redactar un Compendio de cuanto con la Heráldica se relaciona, que fué creada por Real orden número 1.005 de esta Presidencia de 6 de los corrientes, pudiendo asimismo el Consejo de las Ordenes Militares, hasta la citada fecha de 1.º de Octubre, designar un representante en la expresada Comisión.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

REALES ORDENES

Núm. 1.032.

Excmo. Sr.: Estando verificando las prácticas de tres meses reglamentarias que ordena el Reglamento vigente de ese Instituto Geográfico y Catastral el Topógrafo Ayudante tercero de Geografía D. Juan Ponte Izquierdo, recientemente nombrado en virtud de oposición y por Real orden de 12 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que al referido Topógrafo se le reconozca el derecho a percibir durante los tres meses que han de durar las mencionadas prác-

ticas reglamentarias la cantidad diaria de 15 pesetas, que en concepto de dietas figura en la cuarta categoría del anejo número 2 del Reglamento de unificación de dietas y viáticos, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, para Topógrafos en prácticas, siempre que pernocten fuera de esta Corte, que es la de su residencia oficial, teniendo igualmente derecho al abono de los viajes a que dichas prácticas den lugar, debiéndose abonar todos los gastos que originen con cargo a la Sección 1.ª, capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1927.

P. D.

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.033.

Excmo. Sr.: Justificada la capacidad intelectual y física de D. Francisco Ruiz-Dana, Administrativo-Calculador, Oficial segundo de Administración, con destino en ese Instituto Geográfico y Catastral, para continuar en el servicio activo a pesar de cumplir en el presente mes setenta años de edad, cuya continuación fué acordada al cumplir los sesenta y siete años por Real orden de 9 de Octubre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el expresado D. Francisco Ruiz-Dana y Palacios continúe en el cargo que en la actualidad desempeña y estacionado en el número 3 de la categoría de Oficial segundo de Administración, puesto que hoy ocupa en el escalafón de su Cuerpo, hasta el 8 de Enero de 1928, fecha en que cumpliendo los veinte años de servicios al Estado, deberá forzosamente ser jubilado, y que se haga constar esta resolución en su título administrativo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

ra su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**Núm. 1.034.**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por el Auxiliar de Meteorología D. Marinao Doporto Marchori, en que solicita el pase a Meteorólogo, por reunir las condiciones que preceptúa el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Julio de 1920, y habiendo sido declarado apto para pasar a Meteorólogo don José Batista Díaz, último de los Auxiliares de Meteorología que tenían derecho a acogerse a los beneficios del artículo 5.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1913, según la disposición transitoria del Real decreto de 5 de Julio de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar apto al Auxiliar de Meteorología D. Marinao Doporto Marchori para ascender a Meteorólogo de entrada, por reunir las condiciones que determina el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Julio de 1920, quedando en expectación de la vacante que por turno le corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**Núm. 1.035.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, en situación de cesante, D. Manuel Molinero Canut, en solicitud de que sea considerada como fecha de dicha situación la del día en que terminó el plazo para tomar posesión de su empleo, una vez cumplidos sus deberes militares, y no la de la fecha en que le fué impuesta,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-

midad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que la cesantía que le fué impuesta por Real orden de 26 de Abril último se entienda a partir del día 19 de Enero de 1923, siguiente al en que finalizó el plazo reglamentario para tomar posesión de su empleo, una vez terminado su servicio militar, pero entendiéndose que la concesión sólo se refiere a que le sea válida para poder solicitar el reingreso, pero que no por ello pueda colocarse en el escalafón delante de los cesantes que, sin dispensa alguna, soliciten el reingreso dentro de los tres años a partir de la fecha en que al solicitante le fué declarada tal situación por la citada Real orden de 26 de Abril próximo pasado, puesto que sólo a él le es imputable el retraso en tal declaración.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES ORDENES**

**Núm. 811.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión del Cuerpo de Prisioneros, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y vacante por fallecimiento de D. Cosme Alonso, a don Félix García Brea, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino al Registro Central de Identificación de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

**Núm. 812.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Centro por V. I., en

la que manifiesta que el funcionario que en la actualidad desempeña el cargo de Juez municipal suplente de Abadín, incluido en la propuesta de renovación extraordinaria ordenada por Real orden de 15 del pasado mes de Julio, fué nombrado en 28 de Mayo último, por renuncia del anterior titular, que era al que se refería la aludida propuesta formulada por V. I.; nombramiento que debió comunicarse a este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se excluya el cargo de Juez municipal suplente de Abadín de la renovación ordenada por la ya citada Real orden de 15 del pasado mes de Julio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

**Núm. 813.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre provisión, por concurso de méritos, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Guernica, de categoría de ascenso, vacante por promoción de don Juan Muñoz de la Flor, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza al único concursante, D. Ricardo Pelayo Guilarte, Médico forense de Villalón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

**Núm. 814.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Antich Paris y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del car-

go de Secretario del Juzgado de primera instancia de Estepona, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Núm. 815.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Angel Angulo y Santos, Secretario judicial, excedente voluntario, de categoría de término, y que solicita el reintegro en el Cuerpo de Secretarios judiciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por D. Angel Angulo y Santos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 816.

Ilmo. Sr.: Establecido, a virtud del Real decreto-ley de 15 del corriente mes, número 1.393 (GACETA del 17), un nuevo régimen orgánico en la carrera judicial que entraña condiciones distintas de las que hasta ahora regían para que cada funcionario pueda ejercer determinados cargos, es lógico que sean declaradas sin efecto las peticiones de destinos en vigor actualmente, ya que quienes las formularon pueden ahora aspirar a puestos que antes les estaban vedados en razón a su categoría, y pueden también estimar más conveniente desistir de todas las pretensiones que formularon cuando, próximos al ascenso, tenían que cambiar forzosamente su residencia.

Por ello, y para que no se produzca confusión alguna entre las peticiones dirigidas conforme al sistema anterior y las que ahora pudieran formularse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que queden sin efecto en 1.º de Septiembre próximo, si antes de dicha fecha no manifestaren los soli-

citantes expresamente su desistimiento, todas cuantas peticiones de destino, para el caso de ser trasladados o ascendidos, tengan formuladas los Jueces y Magistrados.

2.º Que en lo sucesivo los Jueces que deseen cambiar de destino expongan su pretensión en instancia dirigida a V. I., cursada por conducto del Presidente de la Audiencia territorial respectiva, indicando en ella los motivos por los cuales piden su traslado y concretando los cargos para cuyo ejercicio aspiran a ser nombrados, y que en igual forma expresen los Jueces de término sus aspiraciones para el caso de ser ascendidos a Magistrados.

3.º Que los Magistrados, cuando aspiren a otro cargo de su clase, dirijan igualmente sus instancias a V. I. por conducto y con informe del Presidente de la Audiencia donde sirvan, sea ésta territorial o provincial.

4.º Que tanto los Jueces como los Magistrados, en sus respectivas instancias de destino, manifiesten con toda claridad si tienen alguna incompatibilidad legal para ejercer alguno de los cargos que solicitan, declaración que, cualquiera que sea la forma en que se exprese, se tendrá siempre por hecha, bajo palabra de honor, a todos los efectos procedentes.

5.º Que cuando un Juez o Magistrado solicite varios destinos, exprese con toda claridad el orden de preferencia entre los mismos.

6.º Que las solicitudes de destino formuladas conforme a esta disposición legal por los Jueces y Magistrados, se entiendan siempre en vigor mientras expresamente, mediante otra solicitud, no sean dejadas sin efecto por el respectivo interesado.

7.º Que inmediatamente que se reciban en la Dirección de Justicia, Culto y Asuntos generales las solicitudes referentes a destinos de Jueces y Magistrados, se participe a los solicitantes directamente el acuse de recibo correspondiente, autorizado por el Jefe de la Sección que tenga a su cargo el personal de la Carrera Judicial.

8.º Que por la Sección correspondiente de la Dirección general expresada se dé con toda diligencia el curso procedente a las solicitudes de destino de los Jueces y Magistrados, formándose las correspondientes fichas, para que en todo momento puedan ser conocidos en el Ministerio los destinos que tiene solicitados cada funcionario y los funcionarios que tiene solicitado cada destino.

9.º Que para la debida aplicación de lo preceptuado en el artículo 6.º y en el 10 del Real decreto de 15 del corriente mes, ya citado, el Consejo Judicial cuide de remitir a este Ministerio oportunamente, los informes relativos a las cualidades de aptitud, laboriosidad e integridad de facultades de los Jueces y Magistrados a quienes el expresado precepto pueda afectar; extendiéndose los informes relativos a los Jueces de término y a los Magistrados a la especial competencia del funcionario para el desempeño de Juzgados de gran importancia y a su aptitud para los cargos de Presidente de Sección, de Sala o de Audiencia.

10.º Que el servicio de información necesario para la más acertada adjudicación de los destinos a los funcionarios tendrá carácter reservado y correrá directamente a cargo del Jefe de la Sección, sin perjuicio de que los informes sean unidos al expediente personal respectivo.

11.º Que todas las solicitudes y peticiones a que se refiere la presente Real orden producirán el efecto de deber ser atendidas en cuanto resulten convenientes, dadas las cualidades y la antigüedad de cada funcionario, en relación con las circunstancias de destino solicitado, siempre que lo permitan las conveniencias generales de la mejor administración de la justicia, a al cual ha de ajustarse en todo caso el funcionamiento de los Tribunales y Juzgados; sin que las resoluciones ministeriales sobre provisión de destinos de Jueces y Magistrados sean recurribles, salvo el caso de que resulten dictadas con infracción de los preceptos que sancionan y regulan la inamovilidad o los ascensos de los expresados funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 93.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por la Comisión permanente española de electricidad, ha tenido a bien disponer que el Coronel de Ingenieros, con des-

tino en el Centro Electrotécnico, don Ricardo Salas, asista, ostentando la representación de la misma, a la reunión que en Bellagio (Italia) celebrará del 4 al 24 de Septiembre próximo la Comisión Electrotécnica Internacional, teniendo derecho, en los veintiséis días de duración de esta comisión, a las dietas y viáticos reglamentarios, y viajando en territorio nacional por cuenta del Estado, con cargo al capítulo primero, artículo único, de la Sección cuarta del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1927.

P. D.,

FERNANDEZ DE HEREDIA

Señor ...

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Núm. 133.

Excmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Enero último convocando a oposición para cubrir ocho plazas de Oficiales-alumnos de Administración de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general, en vista del acta del Tribunal de exámenes, ha tenido a bien nombrar Oficiales-alumnos de Administración de la Armada a don Venancio López Rodríguez, D. Manuel Lodares Obregón, D. Marcial Polo Díaz, D. Bernabé Fernández Pintado Camacho, D. Luis de Pando y Blanca, D. Juan L. Alvarez Osorio, D. Francisco Ubeda Guerrero y D. José Ramón Rico Martínez, los cuales deberán escalafonarse por el orden que se relacionan, que es el de las censuras obtenidas en los exámenes, debiendo presentarse en la Escuela de Administración en 28 de Septiembre próximo, por ser el 1.º de Octubre la apertura del curso.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1927.

CORNEJO

Señor Intendente general de Marina.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 452.

Existiendo vacante una plaza de Portero en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, por salida a otro destino de Tomás Fernández, que la desempeñaba como Portero quinto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, por traslación, a su instancia, a Rafael Molina Tosso, que es Portero quinto adscrito a la Aduana de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1927.

P. D.,

AMADO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 453.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Luis Fernández de Valdeirama y San José, Ingeniero de Montes del Catastro de la riqueza forestal en el Servicio Central, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Montes, se ha servido concederle un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924 cuya licencia empezará a contarse desde el día 16 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1927.

P. D.,

AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 454.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa de automóviles Moncayo, S. A., solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos que de aquella clase expidió durante los meses de Julio a Diciembre del año próximo pasado asciende a la suma de 1.098,80 pese-

tas, siendo la dozava parte de lo que en justa proporción correspondería a un año la de 183,13 pesetas:

Resultando que la Empresa está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Empresa de automóviles Moncayo, S. A., para que satisfaga en metálico el impuesto del Timbre, con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1927.

P. D.,

AMADO

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 1.002.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Rodríguez Méndez-Nú-

ñez, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, solicitando la revisión del expediente que le fué instruído con motivo del retraso en la remisión de un pliego de valores conteniendo fondos sobrantes del giro; y

Resultando que el pliego de valores correspondiente a la remesa de fondos del día 21 de Marzo pasado, de la estafeta de Monforte, fué enviado con un retraso de diez días por el Oficial segundo, Administrador de aquella estafeta, D. Luis Rodríguez Méndez-Núñez, que alegó en su descargo que, habiéndose cerrado en dicho día después de efectuar las operaciones de arqueo, hubo de guardarlo en la caja de caudales, y por olvido no lo remitió a la Principal hasta que ésta telegrafió reclamándolo:

Resultando que, instruído el oportuno expediente, esa Dirección general, en acuerdo de 14 de Abril último, considerando a dicho señor incurso en una falta de carácter grave, de las comprendidas en el número 11 del artículo 54 del Reglamento orgánico del Cuerpo, le impuso una multa equivalente a los haberes de seis días:

Resultando que D. Luis Rodríguez, en instancia que eleva a este Ministerio, solicita la revisión del expediente, fundándose en que no cometió falta alguna, existiendo sólo un simple olvido que no ocasionó perturbación en el servicio:

Considerando que tales alegaciones, pertinentes como fundamento de un recurso de apelación, no pueden aceptarse como base del de revisión que el Sr. Rodríguez plantea, pues para estimarse éste precedente precisa, a tenor de lo establecido en el artículo 78 de dicho Reglamento, que los interesados aduzcan datos, documentos o pruebas que no pudieron tenerse en cuenta al resolver el expediente, por causas independientes de la voluntad de aquéllos, no siendo aceptable que se plante una nueva instancia con el título de un recurso extraordinario manifiestamente inadecuado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que no procede acordar la revisión solicitada por el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos don Luis Rodríguez del expediente que le fué instruído por retraso en la remisión de un pliego de valores conteniendo fondos sobrantes del giro en la estafeta de Monforte.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1927.

#### MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

#### Núm. 1.003.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Rodríguez y Méndez-Núñez, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, contra acuerdo de esa Dirección general, que le impuso determinadas sanciones por razón de expediente que le fué incoado; y

Resultando que en virtud de visita girada a la Estafeta de Monforte, de la que era Administrador D. Luis Rodríguez Méndez Núñez, hubo de comprobarse que los balances de fondos del giro postal de aquella oficina desde el día 9 de Febrero pasado, contenían inexactitudes, por virtud de las cuales los saldos a partir de la expresada fecha figuraban inferiores a los verdaderos en 1.000 pesetas hasta el 21 de dicho mes; en 2.035,49 pesetas hasta el 2 de Marzo; y en 3.060,68 pesetas hasta el 20 del mismo mes, diferencia que en este día disminuyó en 1.000 pesetas, existiendo disconformidad entre el balance rendido a la Gerencia y el borrador que suscribió el interesado, continuando sin estabilizarse hasta el día 26 de Marzo la suma de 2.060,60 pesetas, cantidad que, según cuenta que dió el interesado al llegar el Inspector de visita, se encontraba en caja, sin que tampoco en la mencionada última fecha hubiese formado las cuentas del giro de los meses de Enero y Febrero:

Resultando que el Inspector provincial, al emitir informe, si bien consideró la falta como grave, ante la creencia de que los fondos no habían sido aplicados por el Sr. Rodríguez a fines distintos de los debidos, le estimó incurso en tres faltas graves y una leve, y propuso se le impusiera el correctivo de multa de diez días de su haber por cada una de las primeras y de cinco por la última, sanción que en la propuesta del Inspector general se eleva a una postergación por cada una de las faltas graves; habiendo, finalmente, esa Dirección general, en acuerdo de 28 de Mayo último, considerando a D. Luis Rodríguez autor de tres faltas de carácter grave, por consignar en los balances diarios saldos inferiores a los verdaderos, imponiéndole por la pri-

mera tres postergaciones en el ascenso; por la segunda, cinco, y por la tercera, 10, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de dicho Reglamento, y además lo estimó autor de una falta leve por no rendir las cuentas de Enero y Febrero; pero no le impuso correctivo por estar dicha falta perdonada:

Resultando que contra el anterior acuerdo ha interpuesto recurso de alzada ante este Ministerio D. Luis Rodríguez, solicitando su revocación y pretendiendo se declare que no ha cometido falta alguna o, en otro caso, se consideren las ejecutadas de carácter leve, fundando su pretensión en las siguientes consideraciones:

1.<sup>a</sup> En que la Estafeta de Monforte de Lemos; que tuvo siempre cinco funcionarios del personal técnico, a partir de Diciembre pasado quedó reducida al recurrente y otro, teniendo que desempeñar los múltiples servicios encomendados al Cuerpo, para todos los cuales está autorizada dicha oficina más el de estación, que al absorber por sí solo la actividad de uno de ellos, obligada al Administrador a tener a su cargo el servicio de la Estafeta, sin tiempo material para realizarle, siendo esta la causa de que existiesen los errores en el del Giro Postal, tan complicado, y de que no pudiesen rectificarse, dejando, con el fin de atender al público, de verificar algunos trabajos de oficina, como el de arqueo diario de fondos.

2.<sup>a</sup> En que si bien tales irregularidades en los libros existían y se comprobaron por el Administrador, también pudo éste comprobar se encontraba en caja la cantidad a que ascendía la diferencia entre los datos de la documentación y el saldo verdadero.

3.<sup>a</sup> En que no deben considerarse las faltas como graves, puesto que no causaron perturbación.

4.<sup>a</sup> En que tales faltas, por tratarse de simples errores, debían estimarse como leves, ya que al no causar perturbación, no tener intención de retener dichas cantidades, ni ser debidas a negligencia, ni siquiera llegan a tener naturaleza de leves; y

5.<sup>a</sup> Que no existe razón para escalear la sanción de las dichas faltas graves, de menor a mayor, tratándose de faltas idénticas, ni existe motivo que justifique sean castigadas con la sanción más perjudicial para el funcionario, cual es la de postergación; penalidad que no se extingue durante toda su vida activa, pues que

no sólo se aplica al ascenso inmediato del corregido, sino a todos aquellos que puede alcanzar:

Considerando que aparece probado que el Oficial de Correos D. Luis Rodríguez y Méndez Núñez ha cometido tres faltas en la documentación del giro que, por causar perturbación en el servicio y por constituir una informalidad en los asientos de los libros, las define como de carácter grave el número 10 del artículo 54 del Reglamento orgánico del Cuerpo, sin que pierda esta característica por el hecho de que no fuesen intencionadas:

Considerando que, tanto por lo que aparece del expediente como por las manifestaciones contenidas en el informe del Administrador provincial que giró la visita, no puede presumirse que las mismas tuvieron por finalidad el aprovechamiento en beneficio propio o la aplicación a otro destino de las cantidades que fueron consignadas de menos en la documentación, ya que está acreditada su existencia en caja, por lo que no cabe suponer al recurrente como autor de un hecho de tal gravedad que afectase a su probidad, sino que, por el contrario, hay que estimar como cierto que las mismas son debidas a la escasez del personal, quedando reducidas a simples informalidades en los asientos, faltas que aunque merecen sanción, no justifican que ésta se eleye en su rigor hasta conceptuar los hechos de naturaleza próxima a las faltas muy graves:

Considerando que esto sentado no debe subsistir la doctrina establecida por esa Dirección a título de aplicación de una aparente escala de penas del artículo 59 del Reglamento, pues ésta es simplemente numerativa, mas no gradual, y sólo tendría debida justificación en el caso presente si se tratase de la reincidencia en falta ya corregida, que define el artículo 61 del referido Cuerpo legal; y

Considerando que no existe razón que justifique la distinta sanción aplicada a cada una de las faltas, pues éstas son de idéntica naturaleza, y pueden estimarse como simultáneas y debidas a la misma causa, que fué la escasez de personal en aquella Estafeta, motivos todos ellos que justifican que, manteniendo la calificación hecha por esa Dirección general, se modifiquen en beneficio del recurrente las sanciones decretadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme el acuerdo de esa Dirección general en

cuanto estimó al Oficial de Correos D. Luis Rodríguez Méndez-Núñez, autor de tres faltas de carácter grave y una leve; pero que se revoque en cuanto a la sanción impuesta, en el sentido de que se imponga a dicho funcionario una multa equivalente a los haberes de diez días por cada una de las tres faltas graves cometidas, no haciendo declaración alguna con referencia a la falta leve de la que se le estima autor, por estar perdonada.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.004.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a la Comisaría Sanitaria Central por el Colegio de Médicos de la provincia de Madrid sobre recusación de los dos Vocales que obtuvieron mayor número de votos en las elecciones celebradas el día 26 de Julio del citado año para designar un Vocal propietario y otro suplente de la referida Comisaría:

Considerando que la base tercera del Real decreto de 12 de Enero de 1926 establece de un modo terminante que no puedan desempeñar dichos cargos aquellos facultativos que sean propietarios o copartícipes de las Sociedades que la Comisaría haya de inspeccionar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar y considerar justa la recusación presentada contra los dos candidatos que obtuvieron mayoría de votos y, en su consecuencia, sea designado para ocupar el cargo de Vocal propietario el que obtuvo el tercer lugar de la votación, y que se anuncien nuevas elecciones para designar un Vocal suplente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.005.

Ilmo. Sr.: Invitado el Doctor D. Jaime Ferrán por el Gobierno de la República Argentina para asistir al Congreso que para tratar de asuntos re-

lacionados con la tuberculosis se ha de celebrar en la ciudad de Córdoba de dicha República en el mes de Octubre próximo, y dada la importancia de la materia, la trascendencia que para nuestro país reviste y la competencia y personalidad que en ella tiene el indicado señor,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Consejo de Ministros, ha acordado que se nombre una Comisión, compuesta por D. Jaime Ferrán, Director del Instituto de su nombre, como Presidente; D. Andrés Martínez Vargas, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona, y D. Juan Vila Ferrán, Auxiliar del primero, para que ostenten la representación del Gobierno español y del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa en España en el referido Congreso; debiendo abonarse a los referidos señores las dietas y viáticos que devenguen y determinan las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, partida séptima del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.006.

Ilmo. Sr.: Una interpretación rigurosamente literal del artículo 25 del vigente Reglamento de Servicios de Correos y la carencia de una disposición que establezca las diferencias entre el secreto absoluto y el secreto profesional de los empleados postales, han dado ocasión a que alguna vez (pocas por fortuna) haya cursado el Correo objetos de circulación prohibida reglamentariamente, por entender los funcionarios que no podían leer el texto de las tarjetas postales.

El secreto absoluto sólo puede referirse a la carta propiamente dicha, al objeto cerrado, y faltar a él constituye la violación de correspondencia. El secreto profesional consiste en no comunicar a otra persona el texto y demás datos de la correspondencia abierta, ni los datos referentes a destinatario, señas, etc., de la correspondencia cerrada.

Para la correspondencia al descubierto (tarjetas postales y de visita abiertas) sólo rige el secreto profesional, pues el hecho de confiarse en esa forma al Correo los objetos, supone la previa aquiescencia del re-

mitente a que el funcionario postal se entere del contenido y al hacerlo puede cumplir con la prohibición establecida en el caso cuarto del artículo 4.º del Reglamento de servicios, de que no circule objeto alguno que contenga palabras ofensivas a la moral o contrarias al orden público.

Cierto que en las oficinas donde el servicio es intenso raya en lo imposible el pretender enterarse del contenido de todo lo que circula al descubierto en el acto de la admisión; mas durante el curso y en las oficinas de destino la tarea se simplifica y es posible su realización y el cumplimiento de aquel precepto prohibitivo.

De uno u otro modo, es necesario hacer constar que es facultad de los funcionarios postales el conocer el texto de la correspondencia al descubierto, y que siempre que la aglomeración de servicio lo consienta debe leerse para cumplir la obligación de velar por la moralidad y el orden público.

Por lo expuesto y para evitar en lo sucesivo erróneas interpretaciones, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El caso cuarto del artículo 4.º del vigente Reglamento de Servicios de Correos, que trata de las prohibiciones de circulación, quedará redactado en la siguiente forma: "Los objetos en cuya cubierta, si se trata de correspondencia cerrada, o texto, si es correspondencia al descubierto, se hayan escrito palabras ofensivas a la moral o contrarias al orden público."

2.º El artículo 25 del repetido Reglamento quedará redactado del siguiente modo: "Las tarjetas postales y de visita abiertas se considerarán como cartas por los empleados de Correos para los efectos del secreto profesional, hallándose obligados a conocer su texto siempre que la aglomeración del servicio lo permita, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 4.º"

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
**TAFUR**

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.007.

Mmo. Sr. La Sociedad de Estudios Económicos y la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de Es-

paña han solicitado de la Dirección general de Comunicaciones que se utilicen los matasellos de la correspondencia para insertar anuncios encomiando los productos nacionales, como medio poderoso de propaganda ante propios y extraños, que ha de contribuir al desarrollo de la riqueza patria.

El Correo, hasta el presente, sólo había utilizado ese procedimiento de difusión del anuncio a petición de Municipios y Comités de turismo, para elogiar las bellezas naturales de las regiones, el interés histórico-monumental de las ciudades, las excelencias de clima, aguas, etc., absteniéndose de aceptar aquellos anuncios que pudieran envolver un fin comercial, en el que sería difícil separar el interés de las regiones o pueblos del de particulares o Empresas.

Mas la insistencia de las entidades primeramente citadas, a quienes sólo guía un propósito altamente patriótico, obliganos a reconocer la conveniencia de aceptar tal proyecto, para el desarrollo de la riqueza, aunque con deliberada intención de no limitarlo a conseguir el bienestar material de la nación, sino a exaltar el patriotismo en aspectos más espirituales y no menos importantes que la protección al comercio, la producción y la industria.

Recogiendo y encauzando las iniciativas arriba enunciadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En los matasellos de las Administraciones de Correos de España, y siempre que no sea necesario hacer al público indicaciones referentes al servicio postal, podrán insertarse anuncios exaltando el patriotismo en sus distintas manifestaciones, encomiando la producción nacional o regional, las bellezas naturales, las excelencias del clima, las aguas, las playas, etc., siempre que no tiendan a favorecer determinadamente intereses particulares o de Empresas.

2.º Las entidades que lo deseen, se dirigirán en instancia a la Dirección general de Comunicaciones, acompañando los textos de los anuncios, que deberán ser breves, redactados en prosa correcta, y en ellos no habrá concepto ni palabra que pueda herir la susceptibilidad del extranjero, de otras regiones o localidades.

3.º La Dirección general de Comunicaciones podrá rechazar las peticiones de inserción, sin ulterior recurso para los solicitantes, puesto que se trata de una concesión gratuita, o co-

rregir los textos remitidos, no pudiendo exceder de tres los aceptados.

4.º Los anuncios de interés general para la nación, o que ensalcen el patriotismo en sus diferentes modalidades, así como los referentes a Congresos y Exposiciones nacionales, podrán insertarse en todas o en varias Administraciones principales, y serán preferidos a los de interés regional, provincial o local, que se insertarán únicamente en las Administraciones a quienes afecten.

5.º El coste de los clichés será a cargo de las entidades peticionarias, sin que por ello tengan derecho a exigir un número determinado de inserciones, ni a presenciar e intervenir las operaciones postales. Terminado el plazo de concesión, o anulada ésta, los matasellos quedarán en la Administración, a disposición del Centro directivo.

6.º Las autorizaciones de inserción serán por plazo limitado, prorrogable a voluntad de la Dirección general y reservándose ésta el derecho de anularlas antes de expirar el plazo de concesión, si lo estimare conveniente.

7.º Las Administraciones postales formarán relación de las autorizaciones concedidas y establecerán un turno riguroso, para evitar preferencias, dando cuenta mensualmente del número de inserciones de cada anuncio a la Dirección general. Esta, al otorgar la autorización, lo comunicará a las Administraciones correspondientes, según el carácter nacional, regional o local del anuncio.

A la cabeza de la relación figurarán los anuncios de iniciativa de la Dirección general de Comunicaciones o de otros Centros oficiales.

8.º La Dirección general de Comunicaciones dictará las instrucciones complementarias que requiera esta disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1927.

P. D.,  
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.008.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario, por enfermo, en la

escala de su clase, al Oficial tercero de Telégrafos de Cádiz D. Miguel Rodríguez Bautista, que será baja en el servicio activo con fecha 11 del actual, en que terminó la última prórroga concedida.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero,  
Jefe del Centro de Cádiz y Ordenador de pagos.

**Núm. 1.009.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Sevilla, D. Manuel Alonso Maese, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1927.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 1.010.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con me-

dio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Lorca (Murcia), D. Miguel García Alberola, y que le fué concedida por Real orden fecha 17 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1927.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 1.011.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, doña Manuela Díaz Castillo, y que le fué concedida por Real orden fecha 10 de Julio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1927.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 1.012.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 706 de 11 de Julio último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Luis Manjón Zuzarte, con destino en Toluca, autorizada para disfrutarla en Villalba del Collado; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de San Sebastián.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

**Núm. 1.074.**

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado instancia alguna en solicitud de tomar parte en el concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Catedrático de Agricultura y Terminología del Instituto de Lérida,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se declare desierto dicho concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.075.**

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Santibáñez de Vidriales (Zamora) contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 19 de Abril de 1927, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe.

“La Dirección general de Primera enseñanza, por orden de 19 de Abril del presente año, resolvió la instancia formulada por la Maestra de la Escuela nacional de Santibáñez de Vidriales (Zamora), acordando que el Ayuntamiento del expresado pueblo venía obligado a satisfacer a la Maestra la indemnización por casa-habitación reglamentaria, ya que no se le facilitaba ésta.

Contra dicha orden de la Dirección general recurre el Alcalde, fundándose en que el Ayuntamiento proporcionó casa-habitación a la ayudada Maestra, en la que vivió hasta que construyó casa propia y sin que formulase reclamación alguna.

La orden recurrida no es sino e

cumplimiento del artículo 15 del Estatuto; esto es, obligar a Ayuntamiento a que satisfaga la cantidad a que se halla obligado por el repetido concepto.

En su vista, y de acuerdo con el informe de la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea desestimado el recurso de referencia.

Y, de conformidad con los informes de la Inspección, fechas 25 de Marzo de 1927 y 31 de Mayo del mismo año, que son parte de este expediente,

Esta Comisión estima que procede confirmar la orden recurrida."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.076.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión asesora de material y mobiliario pedagógicos ha emitido el siguiente informe:

"Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso anunciado por Real orden de 6 de Mayo último (GACETA del 21 de dicho mes) para adquisición de material para la especial enseñanza de párvulos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 10.000 pesetas, esta Comisión asesora ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones presentadas al concurso de que se trata y tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

Han asistido a este concurso don Alberto Caballero Ramirez, señores Hijos de Santiago Rodríguez, D. Narciso Perlado Bartolomé, D. Joaquín Pla Cargol, D. Ramón Basanta Silva, D. Mariano García Gutiérrez, D. Miguel Munar Viladomat y D. José Barba Porret, y después de una minuciosa comparación de precio y calidad de los modelos presentados, así como de la provechosa utilización que pudieran tener, dada la especial enseñanza a que se han de destinar, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a la Dirección general de Primera enseñanza lo siguiente:

1.º Que con el material que se ad-

quiera se formen cinco lotes, con destino a Escuelas nacionales de párvulos, compuesto del material que a continuación se relaciona:

**Lote A.** Para diez Escuelas graduadas.—Método Decroly, armarito y un columpio, si la Escuela tiene jardín o patio.

**Lote B.** Para diez Escuelas graduadas.—Método Froebel: armarito y un columpio, si la Escuela tiene jardín o patio.

**Lote C.** Para 20 Escuelas unitarias.—Juego de bolos y cinco aros, un carro, una pelota marmoleada, dos cajas de animales articulados, cinco sobres de tejidos, 10 sobres del secreto de los colores, 10 sobres de bordados Bebé, 10 sobres de La Tejedora, cuatro cartulinas de El Constructor, una colección de 50 figuras recortables, una colección de trajes regionales (50 hojas), 10 hojas de recortes Bebé y pastilina y palillos para modelar, si la Escuela tiene jardín o patio.

**Lote D.** Para 20 Escuelas unitarias, sin jardín o patio.—Arquitectura clásica, muñeca Lisett, Escuela desmontable, animales con carrito, regletas de madera cuadrada y un modelo, una colección de 50 figuras recortables, cinco sobres de tejidos, teatro con cinco comedias, cinco sobres del secreto de los colores, cinco sobres de bordados Bebé, cinco sobres de La Tejedora, tres cartulinas de El Constructor, un friso de cuentos de Perrault, una colección de siete sobres de Romeo y Julieta y 20 hojas de recortes Bebé.

**Lote E.** Para 20 Escuelas unitarias sin jardín o patio.—Muñeca Aicha, tres cajas de animales articulados, una colección de trajes regionales (50 hojas), cinco sobres de tejidos, una caja de Mi Pueblo, una caja de arquitectura popular, una caja de recorte y pegado, casa en cartón para amueblar, un teatro de siluetas, cinco sobres del secreto de los colores, cinco sobres de bordado Bebé, cinco sobres de La Tejedora, tres cartulinas de El Constructor, recortes primera y tercera parte y 20 sobres de recortes Bebé.

2.º Que con objeto de que pueda ser estudiado el método de la Doctora Montessori por los Maestros y Maestras que lo deseen, se adquiriera, con destino al Museo que se está formando en este Ministerio, una colección completa de dicho método.

3.º Que los columpios que puedan resultar sobrantes en los lotes A y B, caso que haya alguna Escuela, de las que se designen, sin jardín o patio,

más los que se adquirieran, si queda algún sobrante de las 10.000 pesetas, se destinen a aumentar el lote C.

4.º Que el material contenido en cada uno de los cinco lotes antes detallados y el correspondiente al método Montessori, que ha de quedar en el Ministerio, así como cuatro columpios más de los necesarios para los lotes A y B (por permitirlo la cantidad conignada al efecto), se adquieran a los señores siguientes:

Al Sr. Perlado Bartolomé, 100 cajas surtidas de animales articulados, a 2,20 pesetas; 40 colecciones de 50 figuras recortables, en papel, a seis pesetas, y 40 colecciones de cinco trajes regionales, a ocho pesetas. Al Sr. Basanta Silva, 300 sobres de tejidos de 25 hojas de trama y 25 de urdimbre, números 1, 2 y 3, a 1,40 pesetas. Al Sr. García Gutiérrez, 100 comedias, a 3,15 pesetas; 20 cajas de Mi Pueblo, a 18 pesetas; 20 cajas de arquitectura popular, a 3,25 pesetas, y 20 carros, a 11 pesetas. A la Casa Hijos de Santiago Rodríguez, 20 ejemplares de la muestra 1.713 (recorte y pegado), a 12 pesetas. Al Sr. Pla Cargol, 10 colecciones de cuatro láminas de frisos decorativos (que no sean cuentos), a 12 pesetas. Al Sr. Barba Porret, 400 sobres del secreto de los colores, a 0,18 pesetas; 400 sobres del bordado de Bebé, a 0,26 pesetas; 400 sobres de La Tejedora, a 0,26 pesetas; 200 cartulinas de El Constructor, a 0,60 pesetas; 20 teatros, a seis pesetas; 10 métodos Froebel, 127 pesetas; 20 casas en cartón para amueblar, a 8,50 pesetas; 10 frisos de cuatro láminas de cuentos de Perrault, a 2,50 pesetas lámina; 20 cuadernos de recortes (primera y tercera partes), a 4,25 pesetas los dos cuadernos; 20 colecciones de siete sobres de Romeo y Julieta, a nueve pesetas; 20 pelotas marmoleadas, a 4,50 pesetas; 20 teatros de siluetas, a 22,50 pesetas; 1.000 hojas de recortes Bebé, a 0,18 pesetas; 20 docenas de palillos para modelar, a cinco pesetas docena; 20 kilos de pastilina, a ocho pesetas uno; 20 armaritos, a 35 pesetas; 10 métodos Decroly, a 160 pesetas, y un método Montessori, con su texto, 779,75 pesetas. Y al Sr. Munar Viladomat, 20 cajas de arquitectura clásica, a 3,75 pesetas; 20 juegos de bolos, a 1,20 pesetas; 100 aros, con mango, a una peseta; 20 muñecas Lisett, a 2,60 pesetas; 20 muñecas Aichah, a 2,60 pesetas; 20 sobres de escuela desmontable, a 1,95 pesetas; 20 sobres de animales, con carrito, a 3,20 pesetas; 24 columpios, a 24 pesetas; 20 regletas de madera cuadrada, color número 75 B, a 0,95 pe-

setas la colección, y 20 modelos para las regletas, a 0,70 pesetas; y

5.º Que el importe total de todas estas adquisiciones asciende a la suma de 9.999,75 pesetas, en la que van incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al punto a que se destine el material especial de referencia."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo del mencionado material, se procederá al pago del mismo con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1077.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada "Enciclopedia heráldica y genealógica hispanoamericana", tomos XII y XIII, de la que son autores D. Alberto y don Arturo García Carraffa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 21 ejemplares de la citada obra, al precio de 65 y 50 pesetas cada tomo, respectivamente, y que su importe total o sean 2.415 pesetas, se libre a favor de D. Arturo García Carraffa, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el artículo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1078.

Ilmo. Sr.: En vista de una parte ele-

del Museo Arqueológico Nacional, dando cuenta de haber hecho entrega en el mismo el Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes de dos objetos que dona al Estado el excelentísimo Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, Marqués de la Puerta y Conde de Cartagena, consistentes en un violín de madera con aplicaciones de concha y marfil, cuya caja está prolijamente tallada conforme al estilo y técnica cultivados en los Monasterios ortodoxos de Oriente, y en un polverín de caza, de marfil, con montura de plata, asimismo tallado y de trabajo oriental; y

Considerando que ambos objetos, pertenecientes al parecer al siglo XVI, toda vez que se advierten en los mismos tradiciones del siglo anterior, son muy estimables, tanto por su rareza cuanto por su mérito artístico-industrial, viniendo, por lo tanto, a enriquecer las colecciones de nuestro primer Museo Arqueológico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar dicho donativo, disponiendo además que se signifique al Sr. Marqués de la Puerta y Conde de Cartagena el singular aprecio que este Ministerio hace de su altruista proceder, revelador, ciertamente, de su interés por la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1079.

Ilmo. Sr.: La decretada separación de las Escuelas de Artes y Oficios de las Industriales, con la obligada de sus respectivas disciplinas, ha puesto en evidencia la imprescindible necesidad de reformar las disposiciones por que se rigen las primeras, y aun de acometer la reforma en su organización actual, más debida, forzoso es decirlo, salvo contadas y honrosas excepciones, a particulares influjos y miras egoístas en un largo e intrincado proceso de legislación, como pocas casuística, que al imparcial estudio de un plan de enseñanza correspondiente a la eficiencia artística que con él se apetece y a las condiciones del medio ambiente en que ha de desarrollarse, distinto y bien señalado en nuestras provincias, sobre todo en aquellas que poseen una tradición de Arte, con sello propio e inconfundible.

Al proceder a dicho estudio, que para ser de positivos resultados requiere meditación y tiempo, parecibe-

se a primera vista que entre otras causas generadoras del actual estado de las referidas enseñanzas, cuya notoria deficiencia es necesario remediar urgentemente, se destaca, con todos los caracteres de un absurdo pedagógico, la amplia y perniciosa interpretación que en repetidas ocasiones se ha dado al párrafo segundo del artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, en virtud del cual, diversos Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios pasaron de una a otra enseñanza, hubiere o no analogía entre ellas, sin la menor prueba de suficiencia que garantizase el acuerdo de su permuta, ni otro origen de expediente que su petición particular, humanamente enderezada a fines personales.

Justo es reconocer que la imprecisión del párrafo citado abona, por su letra, la legalidad de traslados tan inverosímiles como el de un Profesor de "Carpintería artística", o "Metalistería", o "Dibujo", a las Cátedras de "Pintura decorativa" o "Historia del Arte"; mas es evidente que el espíritu del legislador estuvo bien lejos de sancionar semejantes absurdos, y como ellos continúan reproduciéndose y amenazando con un estado legal, que habría que respetar al llevar a la práctica la reforma anunciada, urge, antes de llegar a ella, aclarar lo dispuesto en el mencionado artículo del referido Real decreto, a cuyo fin.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la facultad concedida en el párrafo segundo del artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 a los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios se entienda limitada a disciplinas análogas de sus respectivas enseñanzas.

2.º Que por el Real Consejo de Instrucción pública se determine dicha analogía, como lo ha hecho con relación a otros estudios; y

3.º Que en tanto no se cumpla lo dispuesto en el número anterior quede en suspenso la resolución de las instancias presentadas al amparo de la disposición aludida, sea cual fuere el trámite en que se encuentren actualmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## Núm. 1.020.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Eduardo Alvarez Ródenas, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## Núm. 1.031.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Antonio Queimadelos, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León, un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## Núm. 1.022.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que, con fecha 18 de Abril último, eleva a la Superioridad D. Emilio Antón Hernández, como Alcalde-Presidente interino del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, a la que acompaña un plano y en la que pide autorización para realizar excavaciones arqueológicas en un yacimiento neolítico existente en el denominado "Cerro de San Blas", de esta Corte, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1914 y 14 y 15 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Emilio Antón Hernández, en la representación que ostenta como Alcalde-Presidente interino del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid,

para que practique excavaciones arqueológicas en el denominado "Cerro de San Blas", sito en esta Corte y en la zona que se determina en el plano unido a la solicitud, en cuyo terreno aparecen vestigios de un yacimiento neolítico, excavaciones que dirigirá D. José Pérez de Barradas, Académico correspondiente de la Real de la Historia, persona competente en la materia.

2.º Esta autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de las fincas a excavar, ya que no consta que el solicitante, en la representación que ostenta, esté concertado con los dueños de los terrenos.

3.º Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones serán convenientemente expuestos en el Museo Municipal Matritense.

4.º El Ayuntamiento de Madrid, y en su nombre y representación el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos de la ley y Reglamento citados, y especialmente a lo que determina el artículo 8.º, apartado segundo, y el 16 de dichos textos legales, a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente, a entregar a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, eo el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, e inventariará los objetos hallados, que, aun cuando el Estado le concede la propiedad de los mismos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos, ni exportarlos.

5.º La solicitud y plano serán remitidos a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, para su Archivo, donde su consulta puede ser útil; y

6.º De esta Real orden se darán traslados al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Municipio madrileño y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## Núm. 1.033.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y

150 del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que ascienda en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón:

*Maestros.*

4-7-927.—Vacante del Sr. Ruiz, número 587: a 6.000 pesetas, Sr. Caballero, 768; resultas: a 5.000, Sr. Vellido, 1.556; a 4.000, Sr. González, 2.381; a 3.500, Sr. Cañedo, 3.786.

1-7-927.—Vacante del Sr. Sáenz, número 837: a 5.000 pesetas, Sr. Barragán, 1.557; resultas: a 4.000, señor Villegas, 2.382; a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.786.

5-7-927.—Vacante del Sr. Gascón, número 1.090: a 5.000 pesetas, señor Durán, 1.558; resultas: a 4.000, señor Olmedo, 2.383; a 3.500, Sr. Ripoll, 3.788.

7-7-927.—Vacante del Sr. Rivert, número 2.160: a 4.000 pesetas, señor Cabrera, 2.384; resultas: a 3.500, señor Lupiáñez, 3.789.

19-7-927.—Vacante del Sr. Alvarez, número 803: a 5.000 pesetas, Sr. Esprún, 1.560; resultas: a 4.000, señor Martínez, 2.385; a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.790.

20-7-927.—Vacante del Sr. Elias Rufo, número 136: a 7.000 pesetas, Sr. Martínez, 322; resultas: a 6.000, Sr. Chic, 769; a 5.000, Sr. Antequera, 1.561; a 4.000, Sr. Portillo, 2.386; a 3.500, Sr. Beltrán, 3.791.

24-7-927.—Vacante del Sr. Taur, número 229: a 7.000 pesetas, Sr. Bargallo, 323; resultas: a 6.000, Sr. Medina, 770; a 5.000, Sr. Sánchez-Maseraque, 1.562; a 4.000, Sr. Domenech, 2.387; a 3.500, Sr. Pérez, 3.793.

27-7-927.—Vacante del Sr. Gerrada, número 2.859: a 3.500, Sr. López, 3.795.

*Maestras.*

10-7-927.—Vacante de la señora Carballo, número 1.527: a 4.000 pesetas, señora Alcolea, 2.305; resultas: a 3.500, doña Ventura San Antonio Duce, 3.198, reingresada que disfruta en comisión 3.000 pesetas.

17-7-927.—Vacante de la señora Moneris, 543: a 6.000 pesetas, señora Montoursy, 707; resultas: a 5.000, señora Paredes, 1.410; a 4.000, señora Sáinz, 2.306; a 3.500, señora Triveros, 3.679.

17-7-927.—Vacante de la señora

Fernández, número 834: a 5.000 pesetas, señora Fuentes, 1.411; resultas: a 4.000, señora Palomares, 2.307; a 3.500, señora Vázquez, 3.680.

30-7-927.—Vacante de la señora Pérez, número 1.636: a 4.000 pesetas, señora Sáiz, 2.308; resultas: a 3.500, señora Pazos, 3.681.

#### Maestros.

11-7-927.—Vacante del Sr. Sánchez, número 892: a 2.500 pesetas, Sr. La Torre, 1.334.

#### Maestras.

4-7-927.—Vacante de la señora Freire, número 110, señora Hurtado, 1.147.

5-7-927.—Vacante de la señora Lorenzo, número 1.081, señora Barreiro, 1.148.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1927.

#### GALLEJO

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN Núm. 186.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, encargo que le fué conferido por Real orden de 12 del presente mes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 22 de Agosto de 1927.

#### BENJUMEA

Señor D. Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

#### COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad

a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas con objeto de que, durante el plazo de veinte días, puedan formularse las protestas que estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 20 de Agosto de 1927.—El Vicepresidente Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, de Zaragoza.—Instalación de una fábrica de cemento portland artificial, de una capacidad normal de 60.000 toneladas, en Morata de Jalón.

D. Martín Soler Morató, de Barcelona.—Instalación de una fábrica de cemento portland, de una capacidad anual de 25.000 toneladas, en Monjos.

D. José Raset Sastres, de Llagostera (Gerona).—Instalación de una fábrica de cuadrados y tapones de corcho, compuesta de tres mesas para hacer cuadrados y tapones de corcho, y una máquina para rebanar, movida a motor eléctrico 3 HP.

La Sociedad Regular Colectiva Antras y Víbora, de Lucena (Córdoba).—Instalación de seis extractores, de 5.000 litros cada uno, y demás elementos accesorios para ampliar la capacidad productora de su fábrica de aceite de orujo.

D. Francisco Escoda Poll, de Ginestar (Tarragona).—Instalación en La Senia de una fábrica relativa a la extracción y elaboración de aceite de orujo.

D. Carlos Sánchez Cogolludo, de Toledo.—Instalación de una fábrica de aceite de orujo, contigua a una que posee de aceite de oliva, en la Peñuela (Toledo).

D. José Lanaspá, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación de dos máquinas para teñir lana peinada.

D. Manuel Reguant, de Barcelona.—Instalación de una fábrica de margarina, con una producción diaria de 2.000 kilos.

D. Ramón Martín Torrejón, de Los Corrales (Sevilla).—Instalación de un molino harinero, compuesto de dos pares de piedras, con destino una de ellas a moler trigos, y otra a piensos, con sus correspondientes limpia y cernedor.

D. Manuel Repiso Maestro, de Fernán Núñez (Córdoba).—Instalación de un molino harinero, de dos muelas de 1,10 m. de diámetro, para abastecer su industria de panadería.

D. Mateo Soler Fullana, de Manacor (Baleares).—Ampliación de su fábrica de harinas, instalando los aparatos necesarios para aumentar la capacidad de producción de 250 kilos que actualmente alcanza, a 1.500.

D. Quirico Guri, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de dos telares de nueva construcción, con objeto de perfeccionar su industria.

A. Blasí Canela, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tres máquinas "Cottons, núm. 48 gg,

de 20 fronturas cada una, de procedencia alemana, para la fabricación de medias de seda.

D. Rafael Catalá Benlloch, de Valencia.—Instalación en su fábrica de Paiporta de cuatro telares mecánicos para tejer sederías, de 136 centímetros de ancho, de peine.

D. Juan Martí Masagué, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de Mataró de un telar Cotton para la fabricación de piernas de medias extrafinas, y otro telar Cotton de 12 fronturas para la fabricación de pies de medias y calcetines.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Manuela Torres Nieto, de cincuenta y nueve años, natural de Fijana (Almería) y de estado soltera.

Madrid, 13 de Agosto de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en Tampa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José García Pérez.

Madrid, 16 de Agosto de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Diego Nieves Fernández, natural de Mérida, de cincuenta y dos años de edad y José Ingildo Trillo Suárez, natural de Orense, de sesenta años de edad.

Madrid, 17 de Agosto de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Lucena se halla vacante, por defunción de D. Pedro Romero y García, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro de los treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Agosto de 1927.—El Director general, G. del Valle.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fermín Murias y Villamil, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Ordenación de pagos de este Ministerio, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924 durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras. Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr. En atención al mal estado de salud de D. Ramón Galán Calvifio, Auxiliar de primera clase, electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras. Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de doña María del Carme Parrizas Torres, Auxiliar de primera clase, electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras.

Señor Delegado de Hacienda en Castellón.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Lucio López Ramos, Auxiliar de primera clase, electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de

1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras.

Señor Delegado de Hacienda en Teruel.

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD****LOTERIA NACIONAL**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Vicente Olano Mocerrea, vecino de Toluza, para rifar, con carácter particular y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Diciembre próximo, una res de cerda, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y el del Timbre a que se refiere el 202 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, caso de extender la venta de los billetes a las provincias no exentas de dicho impuesto, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anunea para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 9 de Agosto de 1927.—El Director general, P. O., J. Montes.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Septiembre próximo se abra al pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que pecriben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se verificará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 22 de Agosto de 1927.—El Director general, P. O., Juan Montes.

**DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL****Auxilio a las industrias.**

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

**Número 71.**

I.—Peticionario: D. Juan Castellano Rodríguez, domiciliado en Valencia.

II.—Clase de industria: Fábrica de harinas.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 500.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para

que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinscripción, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 5 de Agosto de 1927.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en San Martín del Río, Ayuntamiento de Lánzara, provincia de Lugo, por D. Francisco Vázquez Cadórniga, denominada "Obra pía de Río".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 3 de Agosto de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Madrid por el Excmo. Sr. D. Leopoldo Eijo Garay, Obispo de Madrid-Alcalá, denominada "Institución del Divino Maestro".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general

conocimiento. Madrid, 13 de Agosto de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., González Oliveros.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en San Vicente de Ver, Ayuntamiento de Bóveda, provincia de Lugo, por D. Inocencio Rodríguez Suárez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e intercesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., González Oliveros.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en El Ferrol, provincia de La Coruña, por varias señoras, denominada "Doctrinas Sociales y Escuela nocturna obrera gratuita",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e intercesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo duran-

te el cual se hallará de manifiesto el expediente en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., González Oliveros.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

Recibida en este Ministerio la instancia presentada por D. Aurelio Capelo y Téllez de Meneses, Oficial tercero de Administración civil, con destino a la Sección Agronómica de Teruel, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 10 de Junio próximo pasado, y vista la certificación facultativa con la que justifica hallarse enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) encontrando justificadas las razones expuestas por el interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento para aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien concederle un mes más de prórroga, sin sueldo alguno, para que en dicho plazo pueda posesionarse del mencionado destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. José Romeo Sanz, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de

este Ministerio, adscrito al Registro general, y el certificado facultativo que a la misma acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia, por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1927.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Por la presente se anuncia a los hijos del difunto Manuel López, vecino de Hervederas, Concejo de Tineo (provincia de Oviedo), cuyos nombres y paraderos se desconocen, que en el término de dos meses, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, pueden, si les conviniera, comparecer personalmente o por escrito ante la Dirección general de Emigración, para ejercitar el derecho que eventualmente les asista en el expediente que se sigue sobre indemnización por seguro de emigrante, con motivo de haber fallecido en naufragio al emigrar a América Vicenta López Alvarez, esposa del citado Manuel López y madre de los interesados.

Madrid, 11 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., Francisco Galay.